



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

El presente conflicto negativo de competencia entre el Juzgado de Garantías n° 1 del departamento judicial de San Isidro, provincia de Buenos Aires, y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 59, se ha suscitado por la denuncia de Elba Myriam B por el delito de estafa, a raíz de dos transferencias bancarias fraudulentas realizadas desde su cuenta registrada en la casa matriz del Banco Ciudad de Buenos Aires.

El juez provincial declinó su intervención por razón del territorio, al considerar que el delito previsto en el artículo 172 del Código Penal habría tenido lugar en esta ciudad (fs. 35).

El magistrado nacional de esta Capital rechazó esa atribución por entender que no resultaría suficiente la sola comprobación del lugar de radicación de la cuenta de la víctima para atribuir la competencia (fs. 43/44).

Con la insistencia del tribunal de origen, se elevó el incidente a la Corte (fs. 56).

En mi opinión, el caso no se encuentra precedido de una investigación suficiente que permita a la Corte ejercer las facultades previstas por el artículo 24, inciso 7°, del decreto ley 1285/58 (Fallos: 318:1831; 319:2385; 323:2337 y 328:3900).

En efecto, de la información agregada a la causa advierto que aún resta incorporar a la investigación elementos que permitan individualizar las conductas que habrían derivado del acceso a la cuenta bancaria de la denunciante efectuada desde un dispositivo electrónico, así como los datos personales de Celeste Macarena P , titular de la cuenta a la que fueron transferidos los fondos fraudulentamente (fs. 5/7), como corresponde antes de expedirse sobre la competencia territorial para entender a su respecto (Fallos: 308:275 y 323:171).

Por ello, opino que compete a la justicia provincial, que previno, incorporar los elementos necesarios para darle precisión a tales sucesos (Fallos: 323:1808) y resolver, luego, con arreglo a lo que resulte de ese trámite (Fallos: 291:272; 293:405; 306:1997 y 311:528).

Buenos Aires, 29 de noviembre de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 29.11.2022 15:50:34